

RESOLUCIÓN No. 036-IHT-2022.

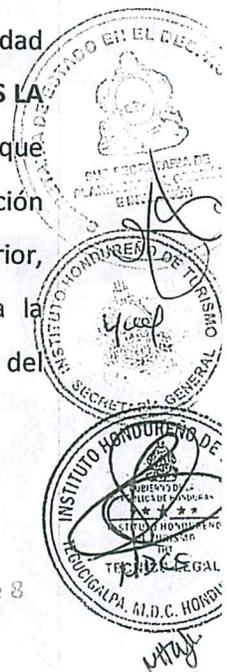
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **"SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE"**.- Contenida en el Expediente **No.052-LFT-2020**, presentado por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, como apoderada legal de la sociedad mercantil **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el Proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**.

CONSIDERANDO (1): En fecha veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020), la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición antes indicada, presentó escrito que textualmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE"**.- **SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** - **PODER**, a favor de su representada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**. - En la misma fecha se requirió a la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, para que presentara la documentación requerida a dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le da apertura al expediente No. 052-LFT-2020.

CONSIDERANDO (2): En fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022), la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, presenta **MANIFESTACIÓN, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**.- En la cual acompaña documentación requerida y se da por cumplimentado la información requerida en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020).- Admitiéndose la documentación mediante providencia de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- En la misma fecha se remiten las diligencias a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, para la emisión de dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (3): En fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia solicita la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística del Instituto Hondureño de Turismo, que previo a la emisión del dictamen técnico correspondiente, requiérase a la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**, para que presente la siguiente información: **1.** Manifestación en la que especifique que en el año 2017, dio inicio a la construcción del Centro de Convenciones la Cumbre y hacer mención que debido a la pandemia, se suspendieron las obras reanudándose las mismas en fecha posterior, lo anterior con el propósito de poder calificar como nuevo el proyecto de acuerdo a la manifestación presentada por la abogada Carmen Elisa Pinto Ordoñez en fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós.



CONSIDERANDO (4): En fecha siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022), la abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, presenta escrito **SE DA CUMPLIMIENTO AL PREVIO DE FECHA 23 DE MAYO 2022.**- En la cual se da por cumplimentado la información requerida. -Dándose traslado a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, para que dicha manifestación sea valorada e incorporada en la emisión de dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (5): En fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió **INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** dicha inspección tenía como objetivo conocer in situ las instalaciones físicas del lugar donde opera el Centro de Convenciones la Cumbre en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. Corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas surgidas en la revisión de la documentación técnica.

Concluyendo: *El Centro de Convenciones La Cumbre, inició su construcción en el año 2017, sin embargo debido a la pandemia del Covid-19, fueron suspendidas las obras mismas que fueron reanudadas en fecha posterior. *El Centro de Convenciones La Cumbre, inició operaciones en el mes de septiembre de 2021. *La inversión total asciende a un total de \$300, 886.07 (Trescientos Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares con 07/100) equivalente a L.7,131,000.00 (Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Lempiras Exactos). *El Centro de Convenciones La Cumbre, genera un total de treinta y cinco (35) empleos permanentes y quince (15) empleos temporales. *Se verificó en la correspondiente inspección de campo, que la empresa operadora del Centro de Convenciones La Cumbre, es la sociedad mercantil Club La Alhambra, S.A. *Las facturas presentadas en el expediente, no son necesarias debido a que corresponden a la compra de materiales para la construcción del local y están a nombre de la sociedad mercantil Inversiones Camelia, S.A., en la presente solicitud el Centro de Convenciones La Cumbre, se presenta como un proyecto nuevo. *De acuerdo a toda la información contenida en el expediente, se deduce que el Centro de Convenciones La Cumbre, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2 de dicha Ley, de forma puntual en la categoría de Centros de Convenciones. **Recomendando:** Después de realizada la inspección de campo correspondiente al Centro de Convenciones la Cumbre localizado en la ciudad de Tegucigalpa y habiendo constatado lo especificado en la inspección de campo realizada, se recomienda, se le otorguen los beneficios establecidos en la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la sociedad mercantil **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, para la operación del **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**, en la ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO (6): En fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió **DICTAMEN LFT 005-2022**, a favor del proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE.** **Concluyendo:** a. Según manifestación presentada por la abogada Carmen Elisa Pinto Ordóñez, el Centro de Convenciones La Cumbre, inició su construcción en el año 2017, sin embargo debido a la pandemia del Covid-19, fueron suspendidas las obras mismas que fueron reanudadas en fecha posterior. b. El Centro de Convenciones La Cumbre, inició operaciones en el mes de septiembre de 2021. c. La inversión realizada asciende a un total de

\$300,886.07 (Trescientos Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares con 07/100) equivalente a L.7,131,000.00 (Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Lempiras Exactos). d. El Centro de Convenciones La Cumbre, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 2, Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual, en la categoría de Centro de Convenciones. **VISTA:** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, concluye que es procedente acceder a lo requerido; por lo tanto, corresponderá a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, calificar al Centro de Convenciones La Cumbre, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente, pronunciándose **DICTAMEN FAVORABLE No. LFT-006-2022** para la **DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURÍSTICA** para el proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, y representada por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (8): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:



1); 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO: Centros de Convenciones,** Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT); 3)....;4)....;5)....;6)...

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 14, define a los **"CENTROS DE CONVENCIONES:** Es un lugar construido con el propósito de juntar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres, sea comercial, empresarial, científico o religioso, entre otros."

CONSIDERANDO (12): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los **"REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: inciso: a)...., b)...., c)...., d)...., e)...., f)...., g)...., h)...., i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE,** al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE ,** en la categoría de **CENTRO DE CONVENCIONES.**

CONSIDERANDO (13): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA,** en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS,** en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.





CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 009-2022, de fecha 21 de abril del año 2022, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ SALGADO**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día veintiuno (21) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 14, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 005-2022**, emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022).- Dictamen legal LFT-006-2022, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el proyecto "**CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por estar establecido en la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3, numeral 2, es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría Centro de Convención

SEGUNDO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el Proyecto "**CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE**", localizado en el kilómetro 7.5 en la carretera que conduce hacia el Hatillo, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las



compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el Proyecto **“CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE”**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de



servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La sociedad mercantil **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto **"CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE"**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa



de parte de la sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, quien desarrolla el proyecto **"CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE"**, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **"Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."**

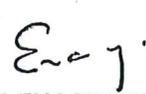
SEPTIMO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, la cual desarrolla el proyecto **"CENTRO DE CONVENCIONES LA CUMBRE"**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la sociedad mercantil denominada **CLUB LA ALHAMBRA, S.A.**, bajo la denominación **"CENTRO DE CONVENCIONES"** con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

OCTAVO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

NOVENO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**


LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS

SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 009-2022


ABG. ENA YAMILETH CERRATO GOMEZ

Directora Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Firma por Acuerdo de Delegación No. 057-IHT-2022

